



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 134

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

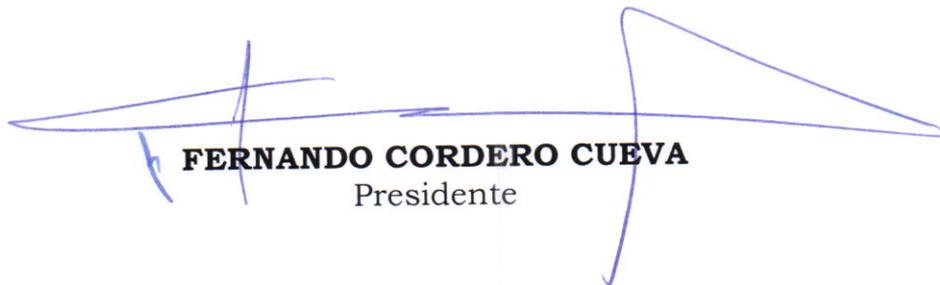
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 29 MAYO 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONES”** remitido mediante oficio No. 1663-CC-RD-12, recibido el 17 de mayo de 2012, suscrito por el asambleísta Rafael Dávila; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 104052
JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA
CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONES**

PROPONENTE : Asambleísta Rafael Dávila Egüez
TRÁMITE DTS : 104052

EXTRACTO

El Proyecto de Ley de Creación del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones tiene por objeto “la creación de un fondo de ahorro, que permita, enfrentar las contingencias por los efectos durante y post desastres naturales, así como desfases económicos que puedan sobrevenir en el país por bajas bruscas en el precio del barril del petróleo; facilitando fondos inmediatos y emergentes al Gobierno, hasta el momento de su estabilización” (Ref. Artículo 1); y, propone los siguientes aspectos:

1. Crear el Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones – FONACE – “financiado por el Presupuesto General del Estado” (Ref. Artículo 2);
2. Establecer normas para la constitución, financiamiento, destino, inversión y auditoría de los recursos del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones (Ref. Artículos 2 a 6, Disposición General Única y Disposición Transitoria Única);
3. Establecer la prohibición de descapitalización del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones, así como de su utilización para fines distintos a los previstos en esta Ley (Ref. Artículo 6); y,
4. Señalar el procedimiento para el acceso y transferencia de los recursos del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones (Ref. Artículos 7 y 8).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Mayo, 17 de 2012.
Oficio No. 1663-CC-RD-12



04JZYMZ244

Trámite **104052**
Código validación **04JZYMZ244**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-may-2012 11:01
Numeración documento 1663-cc-rd-12
Fecha oficio 17-may-2012
Remitente DAVILA RAFAEL
Razón social

Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadotramites.jsf>

Asesora: F. Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mí consideración:

De conformidad con la capacidad legislativa que me concede el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República; y el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y como integrante del bloque legislativo Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el proyecto de mi autoría titulado "**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONES**"; solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Egúez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Adjunto lo citado en el texto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE
CREACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA CONTINGENCIAS Y
EXCEPCIONES" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÜEZ Y
DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD**

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

1. EDWIN UJCA

2. GERARDO MONDIN

3. JIMMY PINOARGOTE

4. HARCO MURILLO

5. MARGARITO CARRASCO

6. ENRIQUE HERRERÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DE
CREACIÓN DEL FONDO AUTÓNOMO PARA CONTINGENCIAS Y
EXCEPCIONES" DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL DÁVILA EGÚEZ Y
DEL BLOQUE LEGISLATIVO ALIANZA LIBERTAD**

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

8. *Susana Gonzalez*

9. *Carlos Paiz*

10. *FERNANDO GONZALEZ*

FERNANDO

11. *Lisnar Montufar*

12. *PACO FIERRO DOIEDO*

13. *JUAN FERNÁNDEZ*

14. *LUIS MORALES*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

Los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, establecen que la Presidenta o Presidente de la República podrán decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, entre otras situaciones, en caso de desastre natural; y que, para superar ese desastre, podrán utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto lo que corresponda a la salud y a la educación.

De la citada norma constitucional se deduce que nuestro ordenamiento jurídico requiere de un fondo específico destinado a enfrentar y superar los efectos de catástrofes naturales que, por los bruscos cambios climáticos y la ubicación geográfica de nuestro territorio en el continente, podemos enfrentar en cualquier momento.

En efecto, en el devenir de la República, bien podrían presentarse emergencias que requieran ser atendidas, de manera urgente, con recursos que deberían encontrarse listos para el efecto. Estas emergencias no sólo podrían presentarse como consecuencia de fenómenos naturales graves, sino también por crisis económicas, originadas, por ejemplo, por la caída del precio del petróleo. Es importante, entonces, contar con un fondo contracíclico, que permita enfrentar, precisamente, ciclos de bajos precios en el petróleo u otros rubros importantes para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Esa desprotección económica conlleva a que, en el evento no consentido de que tengamos que enfrentar un desastre natural o una caída en los ingresos presupuestados que tenga efectos muy graves, forzosamente tendremos que echar mano de una buena parte de los recursos económicos del Presupuesto General del Estado, con la situación agravante de que dicho presupuesto quedaría totalmente desfinanciado y que, irremediablemente, afectaría a importantes sectores de la sociedad, con lo que se originaría una doble catástrofe: económica y social en el ámbito nacional.

Por lo expuesto, se hace necesario legislar para que el país cuente con un fondo económico permanente, de modo que, sin afectar otros sectores y sin tener que recurrir a los recursos del Presupuesto General del Estado, pueda enfrentar y superar en forma eficiente, inmediata y directa un estado de excepción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República faculta al Ejecutivo decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; para lo cual podrán utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto lo que corresponda a la salud y a la educación;
- Que,** del referido mandato de rango constitucional se colige que nuestra legislación no establece un fondo destinado a enfrentar y superar los efectos de una catástrofe o desastre natural, que por los bruscos cambios climáticos y la ubicación geográfica de nuestro territorio en el continente, pudiésemos afrontar;
- Que,** por otra parte, la economía nacional también depende en alto grado del comportamiento del sector externo, en particular de la evolución de las exportaciones hidrocarburíferas, lo que exige disponer de mecanismos que permitan contrarrestar los efectos negativos que pudiesen ocasionarse a consecuencia de la inestabilidad de los precios internacionales del petróleo;
- Que,** esa falta de protección económica conlleva a que, ante la presencia de un desastre natural o un eventual ciclo bajo del petróleo, el Ejecutivo inevitablemente tenga que recurrir al Presupuesto General del Estado para cubrir los costos de la rehabilitación post desastre, con la agravante que dicho presupuesto quedaría totalmente desfinanciado afectando a importantes sectores económicos, con lo que ocasionaría una doble catástrofe y crisis económica y social en el ámbito nacional;
- Que,** es necesario que el país cuente con un fondo económico permanente, para que, sin afectar otros sectores y sin tener que recurrir a los recursos del Presupuesto del Estado, pueda enfrentar y superar en forma eficiente, inmediata y directa un estado de excepción, procurando no afectar el resto de sectores de la economía nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y en estricta defensa de la vigencia de los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Creación del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones

TITULO ÚNICO

FONDO AUTÓNOMO PARA CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objeto y Naturaleza.- La presente Ley tiene por objeto la creación de un fondo de ahorro, que permita, enfrentar las contingencias por los efectos durante y post desastres naturales, así como desfases económicos que puedan sobrevenir en el país por bajas bruscas en el precio del barril de petróleo; facilitando fondos inmediatos y emergentes al Gobierno, hasta el momento de su estabilización.

Este fondo será creciente en el tiempo y deberá constar en el Presupuesto General del Estado, sin que ello signifique el incremento del gasto público, sino la inversión de recursos públicos ahorrados.

Art. 2.- Creación del Fondo.- Por esta Ley se crea el Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones – FONACE – financiado por el Presupuesto General del Estado, para que permita enfrentar los efectos durante y post desastres naturales producto de las inclemencias del tiempo o la naturaleza; o desfases económicos por bajas bruscas del precio del barril del petróleo, para lo cual el Banco Central del Ecuador creará una cuenta especial denominada “Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones”.

Art. 3.- De los Recursos.- El Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones se constituirá con un monto equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Producto Interno Bruto, PIB, rubro que obligatoriamente deberá constar en la Proforma Presupuestaria cada año.

Los referidos recursos serán transferidos a la cuenta creada, de conformidad con el artículo dos de la presente Ley, y se acumularán hasta que alcance el diez por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del último año fiscal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4.- Destino de los Recursos del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones.- El Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones única y exclusivamente será desinado para financiar:

1.- La reconstrucción y reactivación de los sectores que sean abatidos y/o afectados por desastres naturales, producto de las inclemencias del tiempo, tales como sismos, erupciones volcánicas, maremotos, tsunamis, deslaves, inundaciones, incendios, sequías, fenómenos de El Niño, etc.; y,

2.- Recuperar y estabilizar los ingresos petroleros efectivos previstos en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal respectivo, siempre y cuando éstos fueren inferiores en, al menos, un 10% de los estimados en dicho presupuesto.

Art. 5.- Inversión del Fondo.- El patrimonio del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones podrá ser invertido únicamente por el Banco Central del Ecuador, exclusivamente en colocaciones de corto plazo y rendimiento razonable, procurando siempre contar con la liquidez suficiente para enfrentar inmediatamente cualquier contingencia que se presente.

El producto de la inversión también deberá ingresar al Fondo y deberá ser utilizado para cumplir con el objeto de esta Ley.

Art. 6.- Prohibición.- Se prohíbe expresamente la descapitalización del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones, así como la utilización de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley.

Los recursos que constituyen el Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva o cautelar.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Acceso a los recursos del Fondo.- Una vez sucedida la contingencia o decretado el estado de excepción, el Presidente de la República, previo informe urgente, emitido dentro de las siguientes 24 horas por la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos en caso de catástrofes naturales; o, del Ministerio de Finanzas, en caso de un brusco descenso del precio del barril del petróleo, dictará el pertinente Decreto Ejecutivo mediante el cual se decretará estado de excepción; o, en el caso del bajo precio del petróleo, el desfinanciamiento del Presupuesto General del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En dichos informes se precisará el monto económico que se destinará del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones.

Los decretos ejecutivos a través de los cuales se disponga la utilización de los recursos del Fondo, serán de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Transferencia de los recursos.- En caso de desastres naturales, una vez decretado el estado de excepción, dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes, el Banco Central del Ecuador transferirá los recursos destinados a la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos, la cual, en uso de sus atribuciones, deberá programar y distribuir los recursos para su ejecución.

En caso de un brusco descenso del precio presupuestado por barril de petróleo, la transferencia se realizará y registrará en el Presupuesto General del Estado, bajo el rubro de "Ingresos Contingentes".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Auditoria.- Una vez transcurrido el período que duró la contingencia, los recursos transferidos del Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones, serán auditados por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Instauración del Fondo.- El Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones, deberá capitalizarse y constar por primera en la Proforma Presupuestaria del año 2013, y mantener su vigencia en el tiempo de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La Asamblea Nacional no aprobará la Proforma Presupuestaria si no se ha incorporado la partida para el Fondo Autónomo para Contingencias y Excepciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los